

# **BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

## **AVISO OFICIAL**

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 3); 21, numerales 13) y 26); y 50 de la Ley Especial que lo rige; 32 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 09-03-04 del 31 de marzo de 2009,

### **Considerando**

Que el Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, ha notificado a este Instituto la puesta en circulación de la Tarjeta de Crédito denominada “Cédula del Buen Vivir Bicentenario”, la cual tiene como finalidad facilitar y financiar la adquisición de bienes y/o servicios, a bajo costo, en las cadenas de abastos del Estado (Biceabastos), a lo largo del territorio nacional.

Que dicho medio de pago es concebido como una iniciativa que contribuirá a mejorar la calidad de vida de la población venezolana, así como para apuntalar la visión de acceso universal a los servicios bancarios que redundará en mayor inclusión de los sectores socialmente más vulnerables del país conforme a lo dispuesto en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social 2007 – 2013.

### **Informa al público en general que:**

La tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas con la tarjeta de crédito “Cédula del Buen Vivir Bicentenario” es de quince por ciento (15%).

Caracas, 28 de septiembre de 2010.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

**Eudomar Tovar**  
**Primer Vicepresidente Gerente (E)**

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.521 de fecha 30 de septiembre de 2010